El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO identificada con C.C. 1.110.521.790, en calidad de apoderada de ELIANA LIZETH CARDOZO NUÑEZ identificada con C.C. 38.363.744, radicó bajo el No. 73001-1-25-0053 del 19 de febrero de 2025, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de ampliación, modificación y reforzamiento estructural para vivienda trifamiliar VIS en tres pisos con acceso a terraza cubierta en teja del punto fijo, a realizar en el predio ubicado en la Calle 32 No. 6-19 barrio San Simón en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 161.50m², matrícula inmobiliaria No. 350-59259 y ficha catastral 73-001-01-05-00-00-0095-0008-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-59259 de febrero 10 del 2025, ELIANA LIZETH CARDOZO NUÑEZ identificada con C.C. 38.363.744, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 32 No. 6-19 barrio San Simón en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 161.50m², y ficha catastral 73-001-01-05-00-00-0095-0008-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 21 de febrero de 2025.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1301 del 15 de abril de 2025, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 31 6 11 MZ B CS 7 – SAN SIMON, por causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 31 6 29 MZ B 9 – SAN SIMON, por causal (NO EXISTE), en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2510876 del 28 de febrero de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-25100652 del 24 de febrero de 2025, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-25-

0142 del 24 de febrero de 2025, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-019708 radicado en este despacho bajo el No. 2511091 del 13 de marzo de 2025.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25101439 y enviada por correo electrónico el 23 de abril de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2512058 del 19 de mayo de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0332 del 19 de mayo de 2025, es decir hasta el 01 de julio de 2025.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2512284 del 30 de mayo de 2025 allegó actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25100652.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)". Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO en calidad de apoderada del titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513034 del 14 de julio de 2025, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de ampliación, modificación y reforzamiento estructural para vivienda trifamiliar VIS en tres pisos con acceso a terraza cubierta en teja del punto fijo, radicada bajo el No. **73001-1-25-0053 del 19 de febrero de 2025**, presentada por ELIANA LIZETH CARDOZO NUÑEZ identificada con C.C. 38.363.744.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al día veintiuno (21) del mes de julio de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

